Resolución No. CSJCOR25-227
Montería, 02 de Abril de 2025

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00103-00
Solicitante: Abogada Daniela Pérez Isaza
Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería
Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos
Clase de proceso: Proceso ejecutivo
Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2020-00287-00
Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 02 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de marzo de 2025, y repartidos al despacho sustanciador el 20 de marzo de 2025, la abogada Daniela Pérez Isaza, en su condición de apoderada judicial de la señora Medalcy Rubiela Humanez y José Miguel Ballesteros Puche, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Coofam contra Rocío Herrera Hernandez, Medalcy Rubiela Humanez Humanez, Jose Miguel Ballesteros Puche y Maria De Los Ángeles Villalba Petro, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2020-00287-00.

En sus escritos la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

A. «*PRIMERO: Que, el demandado MEDALCY RUBIELA HUMANEZ, Solicitó un memorial el día 18 de diciembre de 2024 para que se decrete la terminación del proceso en referencia, como consecuencia del pago total de la obligación y se decrete el levantamiento de medidas cautelares.*

SEGUNDO: el juzgado al no pronunciarse respecto al memorial presentado en la fecha anteriormente mencionada, se realizó un nuevo memorial el día 06 de febrero de 2024 para que este pueda responder el impulso procesal.

TERCERO: el 14 de febrero se hizo presencia en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y estos informaron que el memorial se encontraba en área de sustentación para el pronunciamiento.

CUARTO: Que, en caso de que el Juzgado de Pequeñas Causas no se manifieste dentro del proceso, se inicie las acciones disciplinarias a lugar conforme a lo estipulado por la

Ley. No obstante, se solicita al despacho que continue con las siguientes etapas procesales.»

B. «*PRIMERO: Que, el demandado JOSE MIGUEL BALLESTEROS PUCHE, Solicitó un memorial el día 18 de diciembre de 2024 para que se decrete la terminación del proceso en referencia, como consecuencia del pago total de la obligación y se decrete el levantamiento de medidas cautelares.*

SEGUNDO: el juzgado al no pronunciarse respecto al memorial presentado en la fecha anteriormente mencionada, se realizó un nuevo memorial el día 06 de febrero de 2024 para que este pueda responder el impulso procesal.

TERCERO: el 14 de febrero se hizo presencia en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y estos informaron que el memorial se encontraba en área de sustentación para el pronunciamiento.

CUARTO: Que, en caso de que el Juzgado de Pequeñas Causas no se manifieste dentro del proceso, se inicie las acciones disciplinarias a lugar conforme a lo estipulado por la Ley. No obstante, se solicita al despacho que continue con las siguientes etapas procesales.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-124 del 26 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (26 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 31 de marzo de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«*Mediante proveído del 31 de marzo de 2025, el Despacho resolvió las solicitudes pendientes, ordenando: i) modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ii) entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, iii) negar la solicitud de terminación del proceso, iv) requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería (antes Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería) para que se sirva convertir a la cuenta del Despacho, los títulos judiciales que hubieren sido consignados por cuenta del proceso de COOFAM contra ROCIO HERRERA FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL BALLESTEROS PUCHE, MEDALCY RUBIELA HUMANEZ HUAMNEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES VILLALBA PETRO. Rad. Nº 2020 000287 y una vez allegado el informe, pasar el proceso a despacho, v) reconocer personería a DANIELA PÉREZ ISAZA, para actuar en nombre y representación de MEDALCY RUBIELA HUMANEZ y JOSÉ MIGUEL BALLESTEROS PUCHE, vi) por secretaría liquidar las costas del proceso.*

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable Consejera que buscamos atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, y los recibidos por reparto, desde que entramos en funcionamiento, en todo caso, se tomarán

las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por la consejera, así:

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	18 DE FEBRERO DE 2020
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	01 DE MARZO DE 2021
AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	ENERO 17 DE 2024
AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	FEBRERO 12 DE 2024
MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	FEBRERO 26 DE 2024
SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROECSO ELEVADA POR DEMANDADOS	DICIEMBRE 18 DE 2024
AUTO RESULEVE SOLICITUDES PENDIENTES	MARZO 31 DE 2025

Así las cosas, doy por presentado mi informe y estaré atenta a cualquier inquietud e información adicional que requiera.»

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 31 de marzo de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha

actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De los escritos presentados por la abogada Daniela Pérez Isaza, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares como consecuencia del pago total de la obligación, radicada el 18 de diciembre de 2024. Pese a la solicitud de impulso procesal del 06 de febrero de 2024 y una visita al juzgado el 14 de febrero de 2025.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico.

Argumenta que buscan atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo su conocimiento, y los recibidos por reparto, desde que entraron en funcionamiento, y que, en todo caso, tomarán las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

Además, le acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 31 de marzo de 2025, resolvió las solicitudes pendientes, como se puede ver en el siguiente pantallazo:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MONTERÍA – CÓRDOBA

Marzo 31 de 2025.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la COOFAM contra ROCIO HERRERA FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL BALLESTEROS PUCHE, MEDALCY RUBIELA HUMANEZ HUMANEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES VILLALBA PETRO. Rad. Nº 2020-000287.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **$25.023.000,** como capital, más los intereses moratorios a 28 de febrero de 2024 en la suma de **$30.872.108,17,** para un total de **$55.895.108.**

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería (antes Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería) para que se sirva convertir a la cuenta de este Despacho, los títulos judiciales que hubieren sido consignados por cuenta del Proceso de **COOFAM contra ROCIO HERRERA FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL BALLESTEROS PUCHE, MEDALCY RUBIELA HUMANEZ HUMANEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES VILLALBA PETRO. Rad. Nº 2020-000287**. Allegado el informe, pasar el proceso a despacho.

SEXTO: RECONOCER personería a DANIELA PÉREZ ISAZA, para actuar en nombre y representación de MEDALCY RUBIELA HUMANEZ y JOSÉ MIGUEL BALLESTEROS PUCHE.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA liquídense las costas del proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones",* y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 31 de marzo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Daniela Pérez Isaza.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto

administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

> CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
> CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
> CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
> CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
> CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
> CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
> CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
> CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
> CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Luego, con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, hasta lograr el equilibrio de las

cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación.

También, con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Mas adelante, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial; por lo que, se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

> "…*Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas*."

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Coofam contra Rocío Herrera Hernandez, Medalcy Rubiela Humanez Humanez, Jose Miguel Ballesteros Puche y Maria De Los Ángeles Villalba Petro, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2020-00287-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00103-00 presentada por la abogada Daniela Pérez Isaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Daniela

Pérez Isaza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl